

# MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



## Resolución Directoral N° 366 -2015-MINAGRI-PSI

Lima, 28 MAY 2015

### VISTO:

El Memorando N° 941-2015-MINAGRI-PSI-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas de fecha 26.05.15, el Informe N° 001-2015-MINAGRI-PSI-AMC N°001 del Presidente del Comité Especial y el Informe N° 89-2015-MINAGRI-PSI- LOG del Especialista en Logística; relativos a la nulidad de oficio de los actuados del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2015-MINAGRI-PSI, derivado del CP N° 015-2014-MINAGRI-PSI convocado para la “Elaboración del Estudio de Preinversión del Proyecto: Instalación del Sistema de Riego Paqcharaqrá – comunidades de Colcabamba, Asca y Sacsamarca del distrito de Sacsamarca Huan Sancos Ayacucho”;

### CONSIDERANDO:

Que, con el Memorando N° 298-2014-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó el expediente de contratación correspondiente al Concurso Público N° 015-2014-MINAGRI-PSI convocado para la “Elaboración del Estudio de Preinversión del Proyecto: Instalación del Sistema de Riego Paqcharaqrá – comunidades de Colcabamba, Asca y Sacsamarca del distrito de Sacsamarca Huan Sancos Ayacucho”, aprobándose las bases y convocándose el proceso en dicha fecha;

Que, el Concurso Público referido precedentemente fue declarado desierto con fecha 06 de marzo de 2015, prosiguiéndose con el trámite de contratación a través de la convocatoria del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2015-MINAGRI-PSI, derivado del CP N° 015-2014-MINAGRI-PSI, efectuada el 07 de abril del 2015, otorgándose la buena pro a la postora CONSULTORA JPERSA SAC el 17 de abril del 2015;

Que, mediante Informe N° 001-2015-MINAGRI-PSI-AMC N°001, de fecha 12 de mayo de 2015, el Presidente del Comité Especial del proceso antes referido solicita declarar la nulidad de oficio del proceso, indicando que el proceso fue convocado con un valor referencial cuya antigüedad superaba los tres (03) meses, excediendo el plazo de antigüedad establecido en el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el Informe N° 89-2015-MINAGRI-PSI-LOG el Especialista en Logística precisa que el valor referencial a la fecha de la convocatoria del proceso AMC 001-2015-MINAGRI-PSI, derivado del CP N° 015-2014-MINAGRI-PSI, contaba



con más de 3 meses de antigüedad computados desde que el respectivo expediente de contratación fue aprobado, incumpléndose con lo establecido en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado e incurriendo en vicio de nulidad, sugiriendo se proceda en virtud del artículo 56° del citado cuerpo normativo, que contempla la facultad del Titular de la Entidad para declarar la nulidad de oficio, retrotrayendo el proceso a la etapa de la convocatoria a fin de que se proceda a un nuevo estudio de mercado;

Que, mediante Informe Legal N° 358-2015-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 28 de mayo de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que en atención a lo señalado por el Presidente del Comité Especial en su Informe N° 001-2015-MINAGRI-PSI-AMC N°001, a lo precisado por el Especialista en Logística en su Informe N° 89-2015-MINAGRI-PSI-LOG y, luego del análisis legal efectuado, se evidencia la existencia de causal que sustenta la declaración de oficio de la nulidad del proceso, por lo que correspondería proceder a su declaración, retrotrayendo el proceso a la etapa de la convocatoria, a fin de que se actualice el valor referencial;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece taxativamente los supuestos para la declaratoria de nulidad: cuando el acto administrativo sea emitido por órgano incompetente, contravenga normas legales, contenga un imposible jurídico o prescinda de las normas de procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Es el caso, que la presente nulidad se sustenta en la contravención a lo dispuesto en los artículos 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y el artículo 16° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 184-2008-EF y sus modificatorias;

Que, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio cuando se dé alguno de los supuestos antes descritos, ello acorde con lo prescrito en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la declaración de nulidad, es sin perjuicio del deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por parte de los miembros del Comité Especial; por lo que corresponde remitir copia de lo actuado a la Oficina de Administración y Finanzas, para que proceda conforme a lo previsto en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, y dentro del marco de sus competencias;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR** de oficio la nulidad del proceso Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2015-MINAGRI-PSI, derivada del CP N° 015-2014-MINAGRI-PSI convocado para la "Elaboración del Estudio de Preinversión del Proyecto: Instalación del Sistema de Riego Paqcharaogra – comunidades de Coicabamba, Asca y Sacsamarca del distrito de Sacsamarca Huan Sancos Ayacucho",



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



***Resolución Directoral N° 366 -2015-MINAGRI-PSI***

-2-

disponiendo se retrotraiga el proceso hasta la etapa de la convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, para los fines correspondientes.

**Artículo Tercero.-** Remitir copia de la Resolución que declara la presente nulidad a la Oficina de Administración y Finanzas, para que previa evaluación de los antecedentes, y de corresponder, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo Cuarto.-** Notificar la presente Resolución al Comité Especial, a la empresa CONSULTORA JPERSA SAC, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Regístrese y comuníquese.**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES  
Econ. William Pablo Soría Ruiz  
Director Ejecutivo



